## **SEÑOR:**

## **FABIÁN VILLARROEL**

## **PRESIDENTE DEL INSTITUTO CHILENO DE COMERCIO INTERNACIONAL**

Junto con saludar y agradecer sus comentarios al proyecto de Resolución, los que como siempre representan un verdadero aporte a las iniciativas de este Servicio, por medio del presente podemos señalar a Ud. que:

* **COMENTARIO N°1**: Sobre la revisión al plazo otorgado para la resolución de las SMDA en estado “Pendiente”, debemos indicar que actualmente no es posible aplicar su sugerencia, en circunstancias que todo ajuste que involucre impacto en las cargas administrativas es necesario que sea evaluado en detención a fin de mitigar los riesgos en los procesos operativos y administrativos, como en la carga de trabajo, en la complejidad en la revisión de los antecedentes y otras propias del caso, tales como las incidencias diarias reportadas, entre otras.
* **COMENTARIO N°2:** Respecto a su sugerencia para que el sistema computacional de este Servicio pueda seleccionar y validar previamente aquellos datos de las destinaciones que serán autorizados automáticamente, dejando en estado “pendiente” sólo aquellos datos más complejos –que requieren de un análisis para su autorización– cabe señalar que lo indicado es justamente lo que ejecuta el sistema informático, sin perjuicio de ello como es de su conocimiento todas las SMDA para las destinaciones de salida legalizadas actualmente se tramitan de forma manual, es decir todas son presentadas en formato papel y de manera presencial ante las Aduanas, y una vez que esta norma entre en vigencia, el proceso será electrónico, con la salvedad que los antecedentes que respaldan la modificación deberán ser enviados por correo electrónico. Es importante precisar que esta norma no contempla una intervención ni modificación en la característica de los campos de las DUS.
* **COMENTARIO N°3:** En relación a su observación para aquellas SMDA que queden en estado de “pendiente” tengan una validación que permita enviar un mensaje electrónico de respuesta al agente de aduanas, señalando la identificación del Fiscalizador asignado, a efectos poder hacer el seguimiento del estado de la SMDA, cabe señalar que a juicio de este Servicio, por diversos motivos no resulta procedente entregar información sobre el funcionario encargado de la revisión de una SMDA. En razón de aquellos motivos que se tuvieron internamente en vista, se estableció el conducto de comunicación señalado en el proyecto de resolución norma.
* **COMENTARIO N°4**: Finalmente, en referencia a la propuesta de evaluar en conjunto con el SII un procedimiento de excepción para los campos grises, cabe señalar que la determinación de estos es competencia del SII, limitándose Aduanas a aplicar aquellas disposiciones. Sin perjuicio de lo anterior, se solicitará al referido Servicio, evalúe su sugerencia.

Saluda atentamente,

Servicio Nacional de Aduanas